



0549 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0100498-2013 y el Informe N°872-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°06903-2012-DRELM de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Marco Antonio Quesquén Salazar, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 007311 de fecha 29 de diciembre de 2011, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo el referido administrado;

Que, el recurrente señala en su recurso de revisión que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°19-90-ED;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 134.1 del artículo 134 de la citada ley;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06903-2012-DRELM, fue notificada el 19 de abril de 2013 y el recurso de revisión fue presentado el 22 de mayo de 2013, por lo que el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 06903-2012-DRELM ha quedado firme, no estando el recurrente facultado para ejercer el derecho establecido en el artículo 206 de la Ley N° 27444. Por tanto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por don MARCO ANTONIO QUESQUEN SALAZAR, contra la Resolución Directoral Regional N° 06903-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.




DESHU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación